



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>11/06/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>14736</b>

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015

=====  
Ref. queja núm. 1900250  
=====

**Asunto: Falta de respuesta a escrito presentado el 10/01/2018 sobre diversas cuestiones relacionadas con la Casa Geralda (Jijona)**

Hble. Sr. Conseller:

D. (...), en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural, se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 10/01/2018, ha solicitado la adopción de varias medidas de protección en relación con el inmueble llamado “Casa Geralda”, sito en Jijona, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, cuya Directora General de Cultura y Patrimonio, con fecha 4/4/2019, nos detalla, entre otras cuestiones, las siguientes:

“(...) con carácter urgente se ha cursado comunicación a los Servicios Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de Alicante, para que por un equipo pluridisciplinar conformado por un arquitecto y un historiador, el técnico de Bienes Muebles, ambos de los SSTT de Alicante, se gire visita de inspección al inmueble en orden a la ponderación exhaustiva de sus valores. Si el equipo pluridisciplinar antes referido aprecia la existencia de valores patrimoniales destacados en el inmueble que le pudieran hacer merecedor de la condición de Bien de Relevancia Local por su significación dentro del parque inmobiliario radicado en el T.M. de Xixona, apreciándose simultáneamente peligro o amenaza en la integridad de valores culturales contrastados como relevantes, se podría activar la competencia excepcional que asiste a esta Administración tutelar para la promoción de oficio de Bienes de Relevancia Local, lo que conllevaría la paralización cautelar de las actuaciones que pudieran incidir sobre el mismo, al margen de la competencia ordinaria que corresponde en primer término al Ayuntamiento para declararlos a través de su inclusión en el Catálogo Municipal de Protecciones. El informe formal de este Centro Directivo, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 47 solamente se sustanciará sobre la base del juicio de valor que efectúen los técnicos de los SSTT de Alicante (...)”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 11/06/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Posteriormente, mediante escrito remitido a esta institución por el Conseller con fecha 15/4/2019, nos adjunta un informe anterior, de fecha 25/3/2019, suscrito por la mencionada Directora General, en el que se indica lo siguiente:

“(…) Respecto a la elaboración de un informe cumpliendo con el artículo 47 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, hay que determinar que el precepto se refiere a la obligación de emitir informe preceptivo y vinculante por parte de la Conselleria con competencias en materia de cultura sobre el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos previamente elaborado por el Ayuntamiento en la forma determinada en el apartado segundo del precepto en el que se incluirán aquellos inmuebles que aspiren a su reconocimiento como Bienes de Relevancia Local. La iniciativa en la redacción del documento es de carácter municipal y es el Ayuntamiento en todo momento quien debe someter el Catálogo a informe de esta Dirección General de Cultura y Patrimonio. En cuanto a la iniciación de oficio del procedimiento para inscribir la Casa “Geraldá” en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 47.4 será cuando la Conselleria competente en materia de cultura aprecie la existencia de valores patrimoniales que la hagan objeto de inclusión en el Inventario (…)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja manifiesta, entre otras cuestiones, que:

“(…) queremos señalar que la Conselleria de Cultura ha enviado dos respuestas diferentes que conducen a la confusión. En la primera, con fecha de 9 de abril de 2019, se nos comunica que: “con carácter urgente se ha cursado comunicación a los Servicios Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de Alicante, para que por un equipo pluridisciplinar conformado por un arquitecto y un historiador, el técnico de Bienes Muebles, ambos de los SSTT de Alicante, se gire visita de inspección al inmueble en orden a la ponderación exhaustiva de sus valores”. En la segunda, con fecha de 17 de abril de 2019, dicen que: “En cuanto a la iniciación de oficio del procedimiento para inscribir la Casa Geraldá en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 47.4 será cuando la Conselleria competente en materia de cultura aprecie la existencia de valores patrimoniales que la hagan objeto de inclusión en el Inventario. No entendemos la segunda respuesta emitida por la Conselleria de Cultura, surgiéndonos ahora la duda si se va a realizar o no la visita de inspección a la Casa Geraldá y el correspondiente informe preceptivo, puesto QUE LA CONSELLERIA DE CULTURA SI APRECIÓ LA EXISTENCIA DE VALORES PATRIMONIALES EN SU ANTERIOR INFORME.

3. Que a este respecto, recordamos que la Conselleria de Cultura, en su informe sobre la Casa Geraldá, ya manifestó que: “del examen de la documentación a la que se ha tenido acceso, y el análisis realizado en la inspección, SE APRECIA QUE EL EDIFICIO PUEDE TENER INTERÉS DE CARÁCTER LOCAL, fundamentalmente por su tipología y conformación volumétrica y que la tipología y volumetría de la Casa Geraldá, POSIBLEMENTE LE HUBIERAN HECHO MERECEDORA DE ESTAR INCLUIDA EN EL CATÁLOGO DEL MUNICIPIO, DE HABER SIDO ESTE REDACTADO, al igual que otros edificios y elementos

existentes en el término municipal, que carecen en la actualidad de protección legal. ESTO HABILITA, SIN LUGAR A DUDA, A INTERVENIR DE OFICIO A LA CONSELLERIA DE CULTURA ANTE LA MANIFIESTA Y CLARA INTENCIÓN DE DERRIBAR EL BIEN POR PARTA DE UN AYUNTAMIENTO DE XIXONA QUE NO HA ELABORADO EL OBLIGATORIO CATÁLOGO DE BIENES EN MÁS DE 20 AÑOS.

4. Que esto deja patente que la CASA GERALDA SÍ REUNE VALORES PATRIMONIALES SUFICIENTES PARA ESTAR INCLUIDA EN EL CATÁLOGO DE XIXONA. Y NO LO ESTÁ PORQUE EL AYUNTAMIENTO DE XIXONA LLEVA 21 AÑOS INCUMPLIENDO CON LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO 4/1998 Y NO HA REDACTADO Y APROBADO UN CATÁLOGO QUE DEBERÍA TENERLO OBLIGATORIAMENTE DESDE 1999 Y PORQUE LA CONSELLERIA DE CULTURA NO HA ACTUADO DE OFICIO DURANTE TODOS ESOS AÑOS, PERMITIENDO QUE MULTITUD DE MUNICIPIOS TENGAN SU CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS SIN REDACTAR Y APROBAR Y, POR LO TANTO, INCUMPLIENDO LA LEY Y CONSISTIENDO POR ACCIÓN U OMISIÓN LA DESTRUCCIÓN Y DESAPARICIÓN DE BIENES QUE TENDRÍAN QUE ESTAR PROTEGIDOS DESDE HACE 20 AÑOS (...).

En efecto, a la vista de los dos informes remitidos a esta institución por la citada Conselleria, no queda claro si se ha girado una visita de inspección al inmueble y si se ha emitido el informe por el equipo pluridisciplinar. En el informe de la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 25/3/2019, no se dice nada. Sin embargo, en su posterior informe de fecha 4/4/2019, sí que se indica lo siguiente:

“(…) con carácter urgente se ha cursado comunicación a los Servicios Territoriales de Educación, Cultura y Deporte de Alicante, para que por un equipo pluridisciplinar conformado por un arquitecto y un historiador, el técnico de Bienes Muebles, ambos de los SSTT de Alicante, se gire visita de inspección al inmueble en orden a la ponderación exhaustiva de sus valores (...)”.

No podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

El artículo 47.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, habilita la elaboración de un informe, por parte de un equipo de

profesionales pluridisciplinarios, para valorar si la Casa Geralda debe ser incluida en el Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con la elaboración de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, a los efectos de la presente Ley, tales documentos deberán abarcar, de manera sucinta, el estudio y evaluación de todos los campos de interés patrimonial de naturaleza inmueble que tengan presencia en su municipio, siendo redactados por equipos pluridisciplinarios en cuya composición participarán necesariamente titulados superiores en las disciplinas de arquitectura, arqueología, historia del arte y etnología o antropología que garanticen la solvencia técnica de los trabajos. En los mismos se destacarán los valores concretos, los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles, según los criterios establecidos en los dos últimos incisos del epígrafe g) del apartado 2 del artículo 39 de la presente Ley”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana** que, en cumplimiento del informe emitido por la Directora General de Cultura y Patrimonio con fecha 4/4/2019, se gire visita de inspección al inmueble para que por un equipo pluridisciplinar conformado por un arquitecto y un historiador, el técnico de Bienes Muebles, ambos de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Alicante, se efectúe la ponderación exhaustiva de sus valores.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana